



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON RELACIÓN A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México con relación a la Comisión Interinstitucional.

II. Planteamiento del problema

Actualmente, la *Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México* cuenta con un vacío normativo importante derivado de la derogación del capítulo que regulaba al *Observatorio sobre*



Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal. Si bien este órgano fue suprimido formalmente mediante la derogación de los artículos 26, 27, 28 y 29 de la ley, diversas disposiciones aún hacen referencia a su existencia, lo que genera inconsistencias jurídicas y operativas que obstaculizan la adecuada aplicación del marco legal.

En particular, los artículos 2, fracción XV; 16; 30 y los artículos transitorios tercero y cuarto, hacen referencia al Observatorio como instancia responsable de coordinar la elaboración del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar, así como de proponer políticas públicas en la materia. Sin embargo, al no existir ya el Observatorio en el texto legal, dichas referencias carecen de sentido y eficacia jurídica, generando vacío normativo que debilita el objetivo de la ley, a decir la promoción de una convivencia libre de violencia en los entornos escolares de la Ciudad de México. Específicamente, la ejecución de acciones, la evaluación de resultados y la coordinación interinstitucional en torno a la prevención de la violencia escolar se ven debilitadas e incluso paralizadas por la falta de claridad normativa.

Cabe señalar que la derogación del Observatorio no fue acompañada por una adecuación integral de la ley que permitiera distribuir sus atribuciones entre otros órganos o autoridades. Con base a lo anterior, es preciso señalar que la *Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar* cuenta actualmente con atribuciones de consulta, análisis, evaluación y coordinación que son, de alguna u otra manera, las que el Observatorio desempeñaba. No obstante, la falta de armonización entre ambas figuras ha generado confusión y un tipo de duplicidad en perjuicio de claridad al momento de interpretar y aplicar la ley.

Las consecuencias de la violencia escolar exigen que las estrategias para su prevención y erradicación consideren todos los factores que intervienen en este fenómeno. Es indispensable que dichas acciones involucren efectivamente a toda la comunidad educativa, tanto docentes, como personal administrativo, madres y padres de familia, así como a las y los alumnos, para enfrentar las causas que favorecen, toleran o normalizan comportamientos violentos en el entorno escolar.

En el 2007, el entonces Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) realizó el estudio *“Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias”*. Entre sus principales conclusiones, destaca que las expresiones de violencia entre los alumnos están estrechamente relacionadas con la estructura organizacional de las escuelas, especialmente



cuento no existen reglas claras de convivencia ni una participación activa del personal docente y directivo en la atención de estas problemáticas. En otras palabras, la ausencia de lineamientos y de una intervención comprometida por parte de la comunidad educativa contribuye a reproducir y consolidar las dinámicas de violencia en el entorno escolar¹.

Esta situación, además de vulnerar el principio de seguridad jurídica, limita la eficacia de las políticas públicas encaminadas a garantizar entornos escolares libres de violencia. En este sentido, es necesario atender este vacío normativo mediante una reforma que sustituya todas las referencias al Observatorio por la Comisión Interinstitucional para fortalecer la coherencia interna de la ley, evitar cualquier tipo de duplicidad institucional y garantizar una aplicación efectiva y coordinada de las políticas para promover una convivencia libre de violencia en los entornos escolares.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

En congruencia con los principios establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, es pertinente incorporar de manera explícita la perspectiva de género en la actuación de la Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar. Si bien la presente iniciativa tiene un carácter eminentemente técnico y no implica impacto presupuestal, su armonización ofrece una oportunidad para fortalecer el enfoque preventivo de la ley, asegurando que las acciones de la Comisión consideren las distintas manifestaciones de violencia que enfrentan niñas, adolescentes y mujeres jóvenes en los entornos escolares.

De esta forma, se busca garantizar que la identificación, atención y prevención de la violencia escolar se realicen desde una óptica que reconozca las desigualdades estructurales y promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Incorporar este enfoque permitirá que los programas, diagnósticos y estrategias impulsados por la Comisión contemplen las causas y consecuencias diferenciadas de la violencia, fomentando entornos educativos más seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.

¹ REDIM, 2010. La violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. Miradas Regionales.



IV. Argumentación de la Propuesta

El objetivo de la presente iniciativa es armonizar y actualizar la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, sustituyendo todas las referencias al extinto *Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal* por la *Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar*.

De esta manera, se pretende corregir un vacío normativo que actualmente es un obstáculo para ejecutar e implementar otras disposiciones legales y que debilita la estructura institucional encargada de prevenir y atender la violencia en el entorno escolar. En primer lugar, esta reforma fortalece la certeza jurídica y la coherencia interna del marco legal, al eliminar referencias a un órgano que ya no existe. También reconoce a la Comisión Interinstitucional como la instancia responsable en la materia, para evitar ambigüedad en la interpretación de la ley y darle mayor claridad a las funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, esta propuesta no implica impacto presupuestal, ya que no crea nuevas estructuras administrativas ni requiere recursos adicionales. Por el contrario, se plantea optimizar y mejorar la capacidad operativa de los órganos que ya existen, aprovechando las facultades con las que actualmente cuenta la Comisión Interinstitucional. Por ejemplo, es importante destacar que dicha Comisión cuenta con atribuciones de consulta, análisis, evaluación y coordinación en políticas públicas relacionadas con la convivencia escolar.

Finalmente, este ajuste y adecuación normativa contribuye al fortalecimiento de la política pública en materia de prevención de la violencia escolar, al garantizar que los instrumentos de planeación, seguimiento y evaluación, como el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar, se elaboren y ejecuten dentro de un marco institucional claro y sin vacíos, lagunas ni antinomias. En pocas palabras, se propone una reforma de carácter técnico, que es viable y necesaria para consolidar entornos escolares seguros, respetuosos y libres de violencia en la Ciudad de México.



V. Impacto Presupuestal

No se tiene contemplado un impacto presupuestal específico.

VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

En términos sustantivos, la presente iniciativa tiene sustento en diversos instrumentos del derecho internacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco jurídico nacional.

En el ámbito internacional, el **artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño** es claro al señalar que “*los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*”. Por otra parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** destaca, en su **artículo 26** que “*los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos*”. De ambas disposiciones, resulta claro que los Estados deben ver por la protección de los niños, así como por el pleno ejercicio de los derechos económicos y sociales en torno a la educación, lo que implica promover efectivamente entornos escolares libres de violencia.

Por otra parte, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente en su **Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos**, contempla también el deber



de los Estados de promover entornos de aprendizaje seguros, no violentos e inclusivos.

En el plano constitucional, el artículo 3º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho de todas las personas a recibir una educación integral, inclusiva y libre de violencia. Este mandato implica que las autoridades deben generar las condiciones normativas e institucionales necesarias para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de maltrato escolar o violencia en el entorno educativo.

Por su parte, la **Constitución Política de la Ciudad de México** consagra el derecho a una vida libre de violencia y la obligación del Estado de promover una convivencia armónica en los espacios públicos y educativos.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa, que propone armonizar la legislación local a fin de fortalecer el marco jurídico que sustenta la política pública para la convivencia escolar libre de violencia, asegura claridad institucional y eficacia en su aplicación.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON RELACIÓN A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL.

VIII. Ordenamiento a Modificar

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a XIV. Sin modificación.	I. a XIV. Sin modificación.



XV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal;	XV. Se deroga;
XVI. a XIX. Sin modificación.	XVI. a XIX. Sin modificación.
Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación: I. Sin modificación. II. Proponer las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio; III. a XVII. Sin modificación.	Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación: I. Sin modificación. II. Proponer las normas de operación y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional ; III. a XVII. Sin modificación.
Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública de la Ciudad de México para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar. Será propuesto por el Observatorio para su aprobación por la Red, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.	Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública de la Ciudad de México para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar. Será propuesto por la Comisión Interinstitucional para su aprobación por la Red, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 16, fracción III y 30; y se deroga la fracción XV del artículo 2, todos de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México para quedar como sigue:



Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. a XIV. Sin modificación.
- XV. Se deroga.
- XVI. a XIX. Sin modificación.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Sin modificación.
- II. Proponer las normas de operación y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional;
- III. a XVII. Sin modificación.

Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública de la Ciudad de México para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

Será propuesto por la Comisión Interinstitucional para su aprobación por la Red, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar deberá instalarse y comenzar sus trabajos dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



CUARTO.- El Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México deberá publicarse a los sesenta días siguientes a la instalación de la Red Interinstitucional y la Comisión Interinstitucional, conforme a lo previsto por la presente Ley.

Dado en la Ciudad de México, el 19 de noviembre del 2025

CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

Certificado de firma

13/11/2025 11:51

Documento electrónico

Identificador: 69161A53C2ED154E7C0106B5
Nombre y extensión: IN-2025.11.19 Ref. Ley Prom. Conv. Libre de Violencia en Entorno Escolar, Comisión Interinstitucional.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
351fa576fbc5703016a00a7046d6645d06e75025ccfcdd2ad8be4abc94714470
Huella digital del contenido del documento firmado:
a99e60e8671ba7ff3eef31e2ed6b0dbb9c3d65f50d2a11df928a7e215ce1d1f0

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Claudia Montes De Oca Del Olmo
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:107e:a:dadd:80ee:f197:5d52:1732
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
13/11/2025 11:50

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
13/11/2025 17:51:46 UTC (13/11/2025 11:51:46 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
77e32ed8-d9c2-42d3-9a18-c0505612f817.cons
Huella digital contenida en la constancia:
a99e60e8671ba7ff3eef31e2ed6b0dbb9c3d65f50d2a11df928a7e215ce1d1f0

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. CLAUDIA MONTES DE OCA

Atributos	Firma
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 69161AAA51870405B941422C IP: 2806:107e:a:dadd:80ee:f197:5d52:1732
Compañía:	
Método de notificación: Correo	
Correo:	claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:	
Emisor de la firma electrónica:	
Dibujada en dispositivo	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	

Fecha
Enviado: 13/11/2025 11:51:13
Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 11:51:32
Visto: 13/11/2025 11:51:38
Confirmado: 13/11/2025 11:51:39.026
Firmado: 13/11/2025 11:51:39.027

Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/77e32ed8-d9c2-42d3-9a18-c0505612f817>

